Boletín 03/12

LOPD EN LA EMPRESA

comSeveral
TIEMPO COSTE CALIDAD

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

¿Cómo se deben desechar los soportes que contengan datos personales?

Siempre que se **deseche** cualquier soporte o documento que contenga datos personales, deberá procederse a su **borrado o destrucción**.

En el caso de documentos en **papel**, se deberán desechar pasándolos por una **trituradora de papel** que los destruya totalmente (o procedimiento similar), haciendo imposible la posterior recuperación de la información que contenían.

Para **soportes y documentos electrónicos**, se debe utilizar alguna de las abundantes herramientas que existen para realizar un **borrado seguro** de la información, de forma que sea totalmente imposible realizar un recuperado posterior.

Este proceso de destrucción y borrado es de aplicación también a los equipos informáticos obsoletos que se desechan, ya que antes de deshacerse de ellos o destinarlos a otro fin, se debe eliminar toda la información que contienen a través de alguna herramienta de borrado seguro de disco que haga imposible recuperar su contenido.

Contenido

¿Cómo se deben desechar los soportes que contengan...	1
Sanción por enviar mails sin ocultar resto de destinatarios	2
Acceso al sistema de videovigilancia	3
Nueva aplicación de la AEPD para ficheros de titularidad...	4
¿Si mi empresa resulta sancionada por la AEPD, la persona...	5

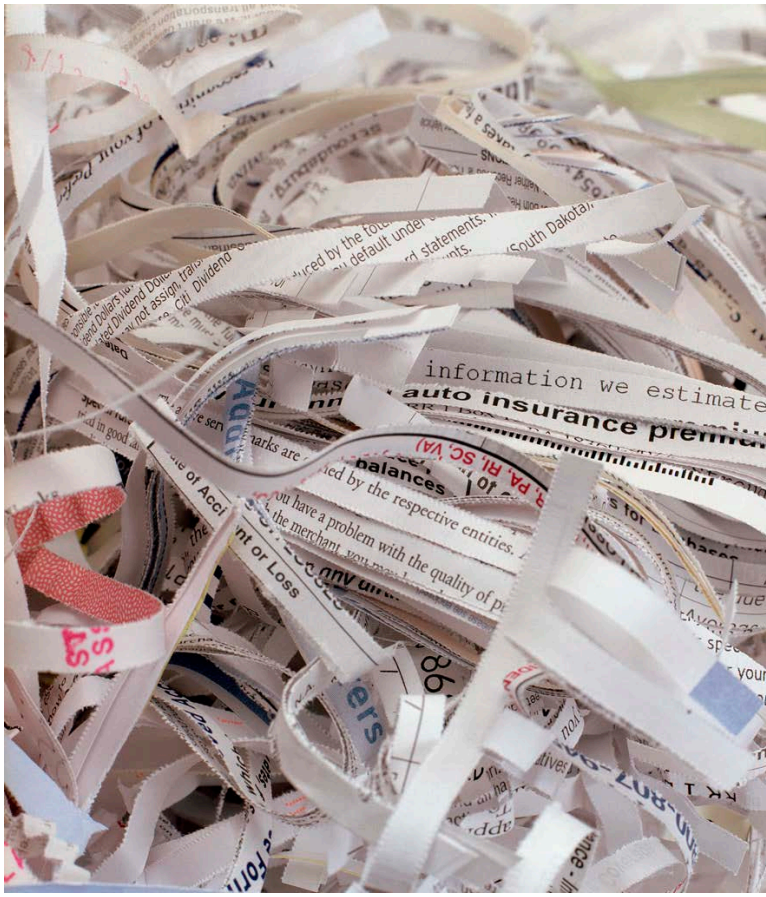

A TENER EN CUENTA

Nunca debe depositarse un equipo obsoleto en el punto limpio sin antes borrar de forma segura la información que contenía.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por enviar mails sin ocultar resto de destinatarios

En el procedimiento sancionador PS/00565/2011 de la AEPD podemos ver la sanción que puede sufrir una entidad por **enviar correos electrónicos a varios destinatarios sin ocultar la cuenta de correo de los demás destinatarios.**

La organización debe establecer procedimientos para formar al personal.

Con fecha 25 de agosto de 2011 tiene entrada en la AEPD un escrito de D. B.B.B., en el que manifiesta que en el mes de mayo de 2009 contrató un servicio de hospedaje en el Hostal Puerta de Bisagra de Toledo, para lo cuál, facilitó su cuenta de correo electrónico. Posteriormente, el 4 de julio de 2011 recibió un correo comercial no solicitado de dicho hostal. **En el correo podía verse, tanto su dirección de correo como la del resto de los destinatarios** junto con los nombres y apellidos de los mismos.

El hostal reconoció los hechos, alegando que no disponían de autorización para la comunicación de la cuenta de correo des denunciante a otros destinatarios y no fue su intención realizar dicha comunicación, ya que su intención era enviar la comunicación a una selección de contactos e incluir dicha selección en el campo de copia oculta (CCO). **El envío fue debido a un error humano e involuntario** y se han adaptado las medidas necesarias para que este hecho no se vuelva a producir.

La empresa comunica a la AEPD que con anterioridad a los hechos, ya poseía ficheros inscritos en la AEPD y Documento de Seguridad, reconociendo los hechos y solicitando se le sancione con la mínima multa.

Resultado: Sanción de 1.000 € por una infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como grave.

IMPORTANTE

Siempre que se han de mandar correos a varios destinatarios debe ser utilizando CCO (campo de copia oculta).

LA AEPD ACLARA

Acceso al sistema de videovigilancia

El informe 0135/2010 de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre si la creación de un nuevo sistema de videovigilancia, en virtud del cual **el cliente puede acceder a las imágenes**, del lugar donde se encuentran instaladas las cámaras, incluso de las últimas 48 horas, y cuyo fichero está dado de alta por la entidad consultante, obliga a que el cliente nuevamente dé de alta el fichero según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

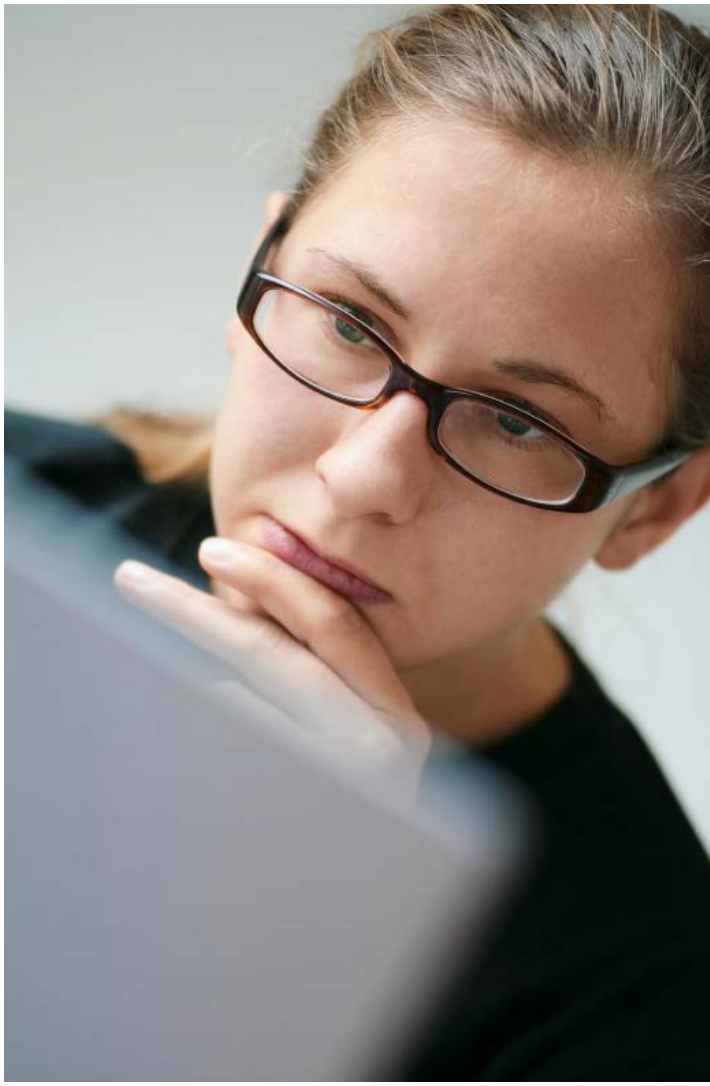

Según el contenido de la consulta, el cliente si quiere puede acceder a las imágenes, conectándose por control remoto al servidor de la entidad consultante. Por tanto, puede deducirse que el cliente, más que crear su propio fichero, lo que se le permite es acceder al sistema de la empresa de seguridad.

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

a) **No procede** que el cliente **dé de alta un nuevo fichero**.

b) Sin embargo, la entidad consultante sí debe considerar al **cliente** como un **usuario del sistema**, cuyo acceso debe estar regulado de la misma forma que si el acceso fuese realizado por su propio personal.

c) Todo ello debe **aparecer reflejado** en el Documento de Seguridad.

d) Ese **cliente** solo debe tener **acceso a los recursos precisos y autorizados**, limitándose al acceso al resto de recursos.

A TENER EN CUENTA

Debe controlarse al acceso tanto del personal propio como del personal externo.

ACTUALIDAD LOPD

Nueva aplicación de la AEPD para ficheros de titularidad pública

Fuente: www.agpd.es

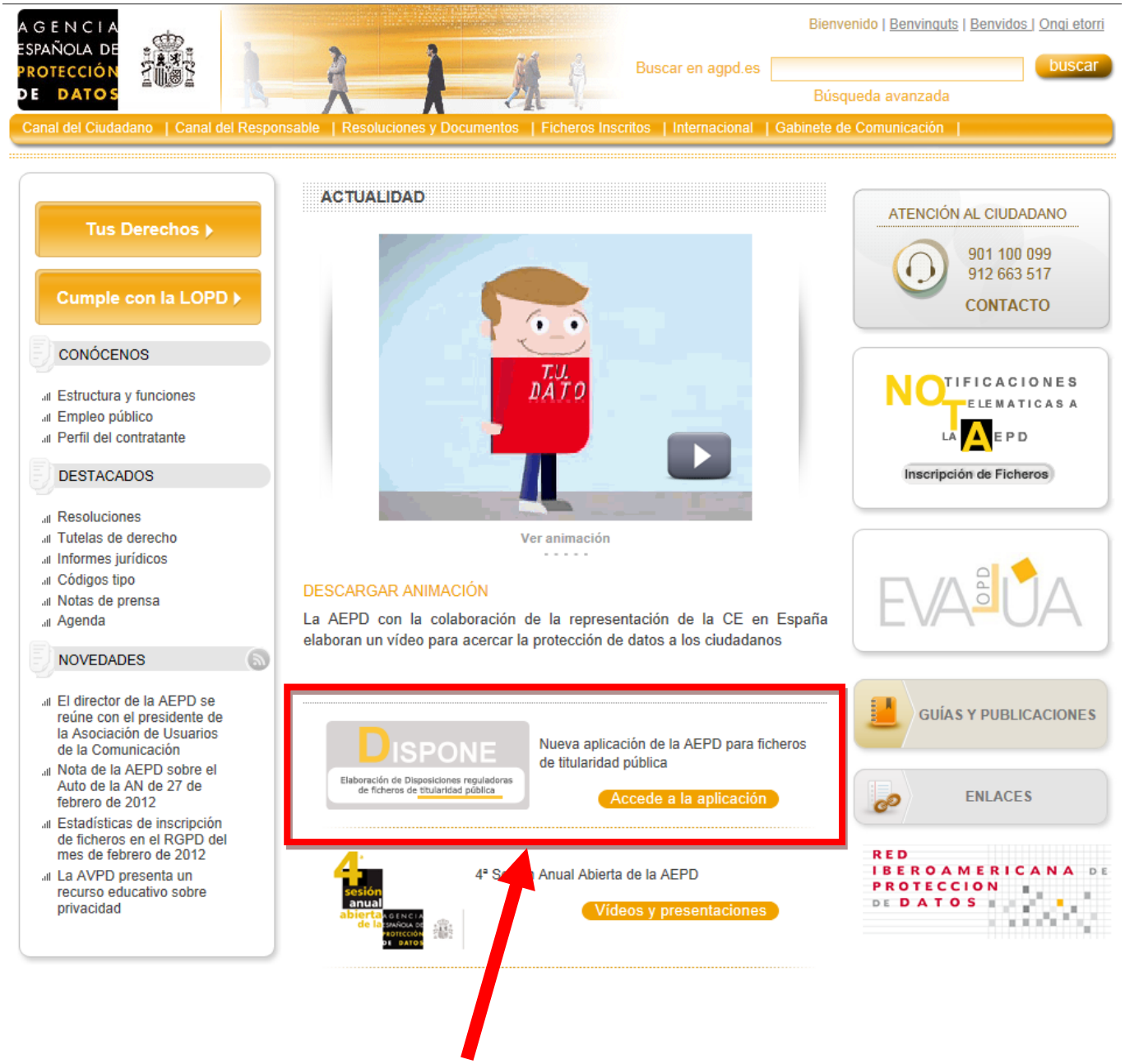

Permite crear las disposiciones reguladoras de los ficheros de titularidad pública.

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Si mi empresa resulta sancionada por la AEPD, la persona denunciante puede pedirme algún tipo de indemnización?

Tal y como establece la LOPD, **los afectados** que, como consecuencia de un incumplimiento de lo dispuesto en la LOPD por el responsable o el encargado del tratamiento **sufran daño o lesión** en sus bienes o derechos tendrán derecho a ser **indemnizados**.

Cuando se trate de ficheros de titularidad pública, la responsabilidad se exigirá de acuerdo con la legislación reguladora del régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En el caso de ficheros de titularidad privada, la acción se ejercitará ante los **órganos de jurisdicción ordinaria**.

Es decir, que si resultamos sancionados por la AEPD y la persona que ha resultado afectada (denunciante) considera que se le ha perjudicado de alguna forma, puede, con la resolución del procedimiento sancionador de la AEPD acudir a un tribunal ordinario a solicitar una indemnización por parte del responsable para resarcir el daño causado.

A TENER EN CUENTA

Denunciar a una entidad ante la AEPD no conlleva ningún coste al denunciante.